

19094 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 980, el zapato de seguridad marca «Vulcapros», modelo «401-HL», fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del zapato de seguridad marca «Vulcapros», modelo 401-HL, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Vulcapros», modelo «401-HL», fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 980, de 26-V-1982—. Zapato de seguridad, clase III, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

19095 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 981, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo «421-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Vulcapros», modelo «421-HL», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Vulcapros», modelo «421-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 981 de 26-V-1982—. Bota de seguridad, clase III, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

19096 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 982, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo «422-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Vulcapros», modelo «422-HL», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Vulcapros», modelo «422-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia

y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 982 de 26-V-1982—. Bota de seguridad, clase III, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

19097 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 983, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo «423-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Vulcapros», modelo «423-HL», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Vulcapros», modelo «423-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como bota de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad contra riesgos mecánicos de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 983 de 26-V-1982—. Bota de seguridad, clase III, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

19098 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 984, la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo «425-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo «425-HL», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la sandalia de seguridad marca «Vulcapros», modelo «425-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada sandalia de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 984, de 26-V-1982—. Sandalia de seguridad, clase III, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

19099 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 985, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo «426-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Vulcapros», modelo «426-HL», con arreglo a lo pre-

venido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Vulca-pros», modelo «426-HL», fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—Homologación 985 de 26-V-1982.—Bota de seguridad, clase III, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

19100

RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Frigoríficos e Industrias de Galicia, S. A.» (FRIGSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa Frigoríficos e Industrias de Galicia, S. A. (FRIGSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de junio de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 14 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Frigoríficos e Industrias de Galicia, S. A.» (FRIGSA).

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«FRIGORÍFICOS E INDUSTRIAS DE GALICIA, S.A.» (FRIGSA)

LUGO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.—El objeto del presente Convenio Colectivo es la regulación de las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores comprendidos en los ámbitos funcional y territorial que se consignan.

Art. 2.—Ámbito funcional.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa «FRIGORÍFICOS E INDUSTRIAS DE GALICIA, S.A.» (FRIGSA) y su personal.

Art. 3.—Ámbito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en la Factoría de Lugo y en las provincias españolas en las que presten o puedan prestar servicios personal perteneciente a la plantilla comprendida en el ámbito funcional de este Convenio.

Art. 4.—Ámbito personal.—Este Convenio Colectivo Interprovincial afectará a todo el personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial indicados.

Art. 5.—Ámbito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo efectos económicos retroactivos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, la duración del mismo será de un año, prorrogándose automáticamente si no hubiera denuncia expresa por alguna de las partes un mes antes de la expiración de la vigencia establecida.

Art. 6.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.

Art. 7.—Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, mediante primas o pluses fijos; mediante primas o pluses variables o mediante conceptos equivalentes, imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o cualquier otra causa.

Art. 8.—Garantía personal.—Ningún trabajador afectado por el presente Convenio podrá resultar lesionado, en su retribución actual por la aplicación de las cláusulas del mismo, una vez absorbidos los pluses y devengos especiales que se venían satisfaciendo.

Art. 9.—Organización del trabajo.—De acuerdo con las atribuciones y facultades que a tenor de la legislación vigente corresponden a la Dirección de la Empresa en la organización técnica y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportuno, creando, modificando y refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de las mismas.

También corresponde a la Dirección de la Empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y mecanizar funciones, etc., siempre dentro de los límites establecidos por el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que lo desarrolle.

CAPÍTULO SEGUNDO

Retribuciones

Art. 10.—El salario base y demás conceptos salariales fijos, durante el año 1.982, para el personal afectado por este Convenio, son las que se especifican para cada una de las categorías profesionales en la tabla salarial que se adjunta como anexo número 1.

Art. 11.—Plus especial.—Todo el personal obrero que no se halle incluido en cadenas de trabajo que perciban retribuciones con incentivos por primas a la producción y mientras tanto no se incluyan en aquellas, percibirá el plus especial en la cuantía de 86'52 pesetas que se abonará exclusivamente sobre los días efectivamente trabajados.

Perderá, por tanto, el derecho a la percepción de este plus el personal que pase a percibir primas por rendimiento.

CAPÍTULO TERCERO

Otras disposiciones.

Art. 20.—Vacaciones.—Durante el año 1.982, todo el personal, sin distinción de categorías, tendrá derecho a disfrutar una vacación de veinticuatro días laborales, teniendo la Dirección de la Empresa la facultad de señalar un período máximo de ocho de estos días, por trabajador, acomodándolos a las necesidades del servicio, en cualquier época del año.

Art. 21.—Jubilaciones.—A todos los trabajadores que se jubilen en forma voluntaria, una vez alcanzada la edad en que comiencen a percibir de la Seguridad Social la pensión del 100 por 100 establecida en la legislación vigente, en este momento, y siempre que dicha jubilación tenga lugar dentro del año en que se cumpla la indicada edad, se le concederá, por una sola vez, una gratificación por importe de seis mensualidades de su salario. Si el trabajador anticipara su jubilación de la edad fijada en la forma descrita anteriormente, la gratificación será según la siguiente escala: para el año anterior, ocho mensualidades; para dos años anteriores, diez mensualidades; para tres años anteriores, doce mensualidades; para cuatro años anteriores, catorce mensualidades y para cinco años anteriores, quince mensualidades. El trabajador que posponga su jubilación voluntaria sobre la edad al principio señalada, perderá todo derecho a las percepciones por este concepto.

Cuando el cese se produzca como consecuencia de enfermedad o accidente, la gratificación será de nueve mensualidades de su salario.

En caso de fallecimiento de un trabajador, sea cual fuese su edad, la Empresa abonará al cónyuge viudo, que conviva con él, y en su defecto a los huérfanos menores de edad o hijos mayores incapacitados, una cantidad equivalente a siete mensualidades.

Art. 22.—Licencias retribuidas.—El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a).—Matrimonio, quince días.

b).—Nacimiento de hijo; tres a cinco días.

c).—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos; tres a cinco días, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del quinto día, y, por tanto, durante todo el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad (deberá estar debidamente justificada la gravedad del enfermo).